



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXXIII

Núm. 20

Zacatecas, Zac., sábado 11 de marzo de 2023

SUPLEMENTO

2 AL No 20 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 11 DE MARZO DE 2023

- DECRETO No. 196.- Se reforma la Ley de Asistencia social del Estado de Zacatecas.
- DECRETO No. 199.- Se declara el 22 de noviembre de cada año como “Día del Músico Zacatecano”.
- DECRETO No. 200.- Se reforma la Ley para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Zacatecas y la Ley para el Desarrollo Integral Rural Sustentable del Estado de Zacatecas.



Zacatecas

DIRECTORIO

DAVID MONREAL ÁVILA
GOBERNADOR DEL ESTADO

RICARDO HUMBERTO HERNÁNDEZ LEON
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

ANDRÉS ARCE PANTOJA
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL

El Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas, se publica de manera ordinaria los días Miércoles y sábados.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

- El documento debe ser original.
- Debe contener sello y firma de quien lo expide.
- Que la última publicación que indica el texto a publicar, debe tener un margen mínimo de dos días hábiles a la fecha de la audiencia, cuando esta exista.
- Efectuar el pago correspondiente de la publicación.

La recepción de documentos a publicar y venta de ejemplares se realiza de 9:00 a 15:30 hrs. en días hábiles.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original impreso y digital formato Word.

Domicilio:
Circuito Cerro del Gato
Edificio I Primer Piso
CP. 98160 Zacatecas, Zac.
Tel. 492 4915000 Ext. 25195

DAVID MONREAL ÁVILA, Gobernador del Estado de Zacatecas, a sus habitantes hago saber:

Que los DIPUTADOS SECRETARIOS de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, se han servido dirigirme el siguiente:

DECRETO # 200

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

RESULTANDOS:

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al día 30 de noviembre de 2021, se dio lectura a la iniciativa de decreto por la que se adiciona una fracción XVIII, recorriéndose en el orden la subsecuente, del artículo 19 de la Ley para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Zacatecas, presentada por la diputada Roxana del Refugio Muñoz González, integrante de esta Soberanía Popular.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva, en esa misma fecha, la iniciativa referida fue turnada a la Comisión de Igualdad de Género a través del memorándum No. 0194, para su estudio y dictamen correspondiente.

La promovente justificó su iniciativa con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó en septiembre de 2015 la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Dicha agenda plantea 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible abarcando las esferas económica, social y ambiental. En su quinto objetivo de la Agenda en comento, aborda el tema de la igualdad de género, argumentando que su erradicación contribuirá a asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisivos en la vida política, económica y pública, así como a su empoderamiento económico de las mujeres.

De acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a la igualdad entre hombres y mujeres, establece lo siguiente:

Artículo 1.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Artículo 4.- El varón y la mujer son iguales ante la Ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. El derecho humano a la igualdad entre el varón y la mujer, establece una prohibición para el legislador de discriminar por razón de género, esto es, frente a la Ley hombres y mujeres deben ser tratados por igual, es decir, busca garantizar la igualdad de oportunidades para que la mujer intervenga activamente en la vida social, económica, política y jurídica del país, sin distinción alguna por causa de su sexo, dada su calidad de persona; y también comprende la igualdad con el varón en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de responsabilidades.

Asimismo, en derecho internacional existe un amplio marco jurídico que vela por el principio de igualdad entre hombres y mujeres, que otorgan responsabilidades a los Estados firmantes, a los organismos que dimanar de los Estados y a la sociedad civil en general, dichos documentos son:

Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos¹

Artículo 3°.- Derecho a la igualdad entre hombres y mujeres en el disfrute de sus derechos civiles y políticos.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales²

Artículo 7°.- Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativo y satisfactorio que le aseguren en especial:

i) Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual;

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer³

Artículo 3.- Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Artículo 5°.- Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

En síntesis, existe normatividad en materia de igualdad entre mujeres y hombres en el Estado mexicano, que imponen a las distintas autoridades la obligación de llevar a cabo ciertos actos que tiendan a obtener una correspondencia de oportunidades entre distintos grupos sociales y sus integrantes con el resto de la población; ello se cumple a través de una serie de medidas de carácter administrativo, legislativo o de cualquier otra índole que tengan como finalidad evitar que se siga produciendo una diferenciación injustificada o discriminación sistemática.

Sin embargo, aún persiste en la sociedad prácticas, usos y costumbres que fomentan la discriminación y exclusión de las mujeres, tanto en el ámbito público como privado, lo cual contraviene lo estipulado en la Carta Magna en sus artículos 1o y 4o, así como en los tratados internacionales a los que

¹ Véase: <https://www.coe.int/es/web/compass/the-international-covenant-on-civil-and-political-rights>

² Véase: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>

³ Véase: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100039.pdf

el Estado mexicano es parte y que consagran el principio de la igualdad entre hombres y mujeres en las esferas de lo público, político, social, económico y cultural; para asegurar el pleno desarrollo de la mujer.

Uno de los sectores donde es más aguda la brecha de género y que por obvias razones va en detrimento del desarrollo de la mujer, es en el ámbito laboral, de acuerdo con cifras de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), entre de 2005 y 2018 la brecha salarial en el país tan solo se redujo 2.7 puntos porcentuales, mientras que para 2019 se ha vuelto a ampliar a niveles de 16 por ciento, lo que implica, que a este paso, México jamás logrará cerrar la brecha salarial entre mujeres y hombres.⁴

El empoderamiento de la mujer en la sociedad es una lucha que el género femenino ha encarnado desde el pasado y que ha derivado en la modificación de los marcos jurídicos que permitan garantizar a este sector de la sociedad el goce pleno de sus derechos sociales, humanos culturales y políticos.

En Zacatecas, de acuerdo con cifras del INEGI, viven un millón 579 mil 209 zacatecanas y zacatecanos, de los cuales el 51.2 por ciento son mujeres y el 48.8 por ciento son hombres. Estos datos detallan la importancia que debería representar para la sociedad las mujeres, sin embargo, este sector poblacional se enfrenta, como lo ha sido a lo largo de la historia de la humanidad, a dificultades para tener accesos igualitarios como lo tienen los hombres para su pleno desarrollo humano.

En el sector empresarial la brecha de género es aún más visible, lo cual se vincula con la desigualdad salarial y laboral, y estos factores obstaculizan el crecimiento económico y el desarrollo social, no solo de las mujeres, sino de la sociedad en general. De acuerdo con un estudio del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en América Latina y el Caribe, las mujeres ocupan solo el 15% de los cargos directivos y son dueñas de apenas el 14% de las empresas, asimismo, este estudio concluye que los factores preponderantes en la equidad de género en este sector son:⁵

- Poca presencia de mujeres en posiciones de liderazgo;
- Nivel de capacitación de la fuerza laboral de mujeres, para el uso de nuevas tecnologías; y
- Una cultura empresarial de equidad de género.

Asimismo, el estudio en comento, arrojó datos que detallan que en el sector empresarial hay una enorme deuda con las mujeres, en temas que nos atañen a todos como legislaciones de cupo de género, la publicación transparente de información salarial, la creación de programas de capacitación y el desarrollo de una agenda que facilite el balance entre el trabajo remunerado y no remunerado que asumen la mayoría de las mujeres, siendo los siguientes:⁶

⁴ Véase: <https://imco.org.mx/brecha-salarial-de-genero-via-ocde/>

⁵ Banco Interamericano de Desarrollo. "Una olimpiada desigual. La equidad de género en las empresas Latinoamericanas y del Caribe", Instituto para la Integración de América Latina y el Caribe División de Género y Diversidad, 2021, [en línea], consultado: 21 de octubre de 2021, disponible en: <https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Una-olimpiada-desigual-la-equidad-de-genero-en-las-empresas-latinoamericanas-y-del-Caribe.pdf>

⁶ *Ibid.*

- La presencia femenina predomina significativamente en las áreas consideradas blandas, como comunicación y relaciones públicas. En áreas duras, como comercio exterior, las mujeres representan menos del 35% de las personas empleadas.
- Existe una mayor proporción de mujeres en cargos bajos (36%) que en cargos altos (25%).
- Las mujeres representan solo un 35% de la fuerza laboral que utiliza tecnologías avanzadas.
- 6 de cada 10 empresas no brindan ningún tipo de licencia materna más allá de lo que determina la ley.
- Apenas un 15% de las empresas analiza si existen brechas salariales dentro de su organización.

Es una realidad que las mujeres son agentes económicos clave que generan prosperidad, empleo, innovación y son un potente motor del desarrollo, asimismo, existe evidencia empírica que demuestra que hay una correlación positiva entre la actividad empresarial femenina y el crecimiento del PIB, por ejemplo, de acuerdo con datos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la productividad en América Latina y el Caribe podrían aumentar un 25 por ciento si se desbloquearan los obstáculos que impiden el potencial femenino al servicio del emprendimiento.⁷

En este tenor, es imperante que se creen políticas encaminadas al empoderamiento de la mujer en el ámbito empresarial, a través de captar talento femenino que pueda tener acceso a capacitación para el emprendimiento, y con ello generar una economía sólida y mejorar la vida de las mujeres, las familias y las comunidades.

Por tal motivo, la presente iniciativa de Decreto propone reformar la Ley para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Zacatecas, en materia de empoderamiento de la mujer empresarial, a fin de consolidar la equidad entre mujeres y hombres en este sector.

Para ello, se propone adicionar una fracción XVIII, recorriéndose en el orden la subsecuente, del artículo 19 de la Ley en comento con el objetivo de que la política de igualdad implementada en el Estado considere promover e impulsar el diseño de políticas y programas en materia de desarrollo empresarial, en favor del empoderamiento igualitario entre mujeres y hombres en los sectores productivos.

El cambio está ocurriendo, pero requerimos que sea más rápido. Crear un mundo con mayor igualdad para las generaciones futuras es el reto más decisivo y urgente de este siglo.

TERCERO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al día 12 de octubre de 2022, se dio lectura a la iniciativa de decreto por la que se reforma la fracción XVI y se adiciona una fracción XVII al artículo 46 y se reforma la fracción VII y se adiciona una fracción VIII al artículo 50 de la Ley para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Zacatecas; y se adiciona una fracción

⁷ ONU Mujeres. "Principios para el empoderamiento de las mujeres en las empresas", Red del Pacto Mundial en México, 2016, [en línea], consultado: 22 de octubre de 2021, disponible en: <https://www.onu.org.mx/wp-content/uploads/2016/12/Empoderamiento-mujeres-en-empresas.pdf>

XIII al artículo 5 de la Ley para el Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Zacatecas, presentada por la diputada Imelda Mauricio Esparza, integrante de esta Soberanía Popular.

CUARTO. Por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva, en esa misma fecha, la iniciativa referida fue turnada a la Comisión de Igualdad de Género a través del memorándum No. 0690, para su estudio y dictamen correspondiente.

La promovente justificó su iniciativa con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 18 de diciembre de 2007, la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó la resolución A/RES/62/136, relativa al Mejoramiento de la situación de la mujer en las zonas rurales, en la que se reconoce la función y contribución decisivas de la mujer rural, incluida la mujer indígena, en la promoción del desarrollo agrícola y rural, la mejora de la seguridad alimentaria y la erradicación de la pobreza rural; así como la contribución de las mujeres de edad de las zonas rurales a la familia y la comunidad, especialmente en los casos en que, debido a la migración de los adultos o por otros factores socioeconómicos, tienen que hacerse cargo de los niños y de las tareas domésticas y agrícolas.

Dicha Resolución insta a los Estados Miembros a que, en colaboración con las organizaciones de las Naciones Unidas y la sociedad civil, según corresponda, continúen esforzándose por aplicar los resultados de las conferencias y cumbres de las Naciones Unidas y asegurar su seguimiento integrado y coordinado, incluidos sus exámenes, y a que asignen mayor importancia al mejoramiento de la situación de las mujeres rurales, incluidas las mujeres indígenas, en sus estrategias de desarrollo nacionales, regionales y mundiales, entre otras cosas:

a) Creando un entorno propicio para mejorar la situación de las mujeres rurales y asegurando que se preste atención sistemática a sus necesidades, prioridades y contribuciones, incluso mediante una mayor cooperación y la incorporación de la perspectiva de género, y se les permita participar plenamente en la formulación, aplicación y seguimiento de las políticas macroeconómicas, en particular las políticas y los programas de desarrollo y las estrategias de erradicación de la pobreza, incluidos, de haberlos, los documentos de estrategia de lucha contra la pobreza basados en los objetivos de desarrollo internacionalmente convenidos, ente ellos, los objetivos de desarrollo del Milenio;

b) Procurando el empoderamiento político y socioeconómico de las mujeres rurales y apoyando su participación plena e igualitaria en la adopción de decisiones a todos los niveles, incluso con medidas de acción afirmativa, cuando proceda, y apoyando a organizaciones de mujeres, sindicatos u otras asociaciones y grupos de la sociedad civil que promuevan los derechos de la mujer rural;

c) a d)...

e) Integrandó la perspectiva de género en la formulación, aplicación, seguimiento y evaluación de políticas y programas de desarrollo, incluidas las políticas presupuestarias, y prestando mayor atención a las necesidades de las mujeres rurales, a fin de que se beneficien de los programas y políticas adoptados en todas las esferas y se reduzca el número desproporcionado de mujeres rurales que viven en la pobreza;

f)...

g) Atendiendo a las necesidades específicas de las mujeres rurales en materia de salud y tomando medidas concretas para proporcionar y mejorar el acceso de las mujeres de las zonas rurales a los más altos niveles posibles de salud, en particular en aspectos de la salud sexual y reproductiva como la atención de salud prenatal y postnatal, la atención obstétrica de urgencia, la información sobre planificación de la familia y un aumento de los conocimientos, la concienciación y el apoyo para la prevención de las enfermedades de transmisión sexual, entre ellas, el VIH/SIDA;

h) a i)...

j) Preparando programas concretos de asistencia y servicios de asesoramiento para promover las aptitudes de la mujer rural en el ámbito económico, en relación con cuestiones bancarias y procedimientos comerciales y financieros modernos, y proporcionando microcréditos y otros servicios financieros y empresariales a un mayor número de mujeres de las zonas rurales, en particular a las que son cabeza de familia, para lograr su empoderamiento económico;

k) a r)...

Diversos instrumentos internacionales han pugnado por dignificar la labor de la mujer rural, sobre todo por el contexto de desigualdad en el que viven, al carecer de reconocimiento por ser parte fundamental en la economía no solo familiar si no del país, puesto que la estabilidad económica y alimentaria depende del sector primario y es donde principalmente trabajan las mujeres rurales pero la mayoría de ellas no recibe pago directo por su trabajo, ya sea en tareas domésticas, de agricultura, ganadería, comercialización u otro tipo, por ello es de vital importancia, no solo reconocer, si no garantizar que las mujeres rurales tengan acceso a las oportunidades para su desarrollo personal.

Los Objetivos del Desarrollo Sostenible constituyen un llamamiento universal a la acción para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y mejorar las vidas y las perspectivas de las personas en todo el mundo. Los Estados Miembros de las Naciones Unidas que aprobaron los 17 Objetivos como parte de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, se comprometen a realizar acciones para alcanzar tal fin.

El Objetivo 5 enfocado a “Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas” establece metas que los Estados deberán implementar para el logro de la Igualdad, para el caso específico de las mujeres rurales, se debe atender la Meta relativa a:

5. a) Empezar reformas que otorguen a las mujeres igualdad de derechos a los recursos económicos, así como acceso a la propiedad y al control de la tierra y otros tipos de bienes, los servicios financieros, la herencia y los recursos naturales, de conformidad con las leyes nacionales.

De acuerdo con lo anterior, el Estado Mexicano ha realizado acciones para atender lo pactado en los Objetivos del Desarrollo Sostenible, mismas que se encuentran plasmadas en la Política Nacional de Igualdad, al respecto el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2020- 2024 contiene las directrices para la implementación de la Política Nacional de

Igualdad, que deberá aplicarse en todo el territorio nacional, siendo la vía para la construcción de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. El Programa establece seis objetivos, sus 37 estrategias prioritarias y las 267 acciones, con el fin de que se materialicen en una mejor calidad de vida, acceso a oportunidades, bienestar, igualdad y paz para todas y todos.

El Objetivo prioritario 1 dirigido a potenciar la autonomía económica de las mujeres para cerrar brechas históricas de desigualdad, establece como algunas de sus estrategias prioritarias enfocadas a la atención de mujeres rurales, las siguientes:

- 1.5 Impulsar las actividades productivas de mujeres con mayores desventajas para favorecer iniciativas emprendedoras y de autoempleo.
- 1.5.6 Fomentar una mayor participación de las mujeres en empresas, cooperativas y la asociación de unidades de producción con énfasis en mujeres dedicadas a la actividad agroalimentaria en comunidades rurales.
- 1.5.9 Impulsar y apoyar con financiamiento o asistencia técnica la generación o fortalecimiento de proyectos productivos ecológicos o turísticos para mujeres, priorizando mujeres indígenas o que viven en comunidades rurales.
- 1.6.1 Generar mecanismos que promuevan los derechos de propiedad y titularidad de tierras a mujeres indígenas y rurales y otros recursos naturales, así como su participación en las organizaciones agrarias a fin de promover el desarrollo territorial sustentable y equitativo.

El Objetivo prioritario 3 enfocado a mejorar las condiciones para que las mujeres, niñas y adolescentes accedan al bienestar y la salud sin discriminación desde una perspectiva de derechos, establece como estrategias prioritarias:

- 3.4 Fortalecer la accesibilidad, calidad y suficiencia de los servicios de salud a mujeres con mayores desventajas.
- 3.4.1 Impulsar la cobertura, proximidad o accesibilidad a la salud, centros de salud, hospitales u otras modalidades, en comunidades indígenas, rurales y con mayores índices de marginación.

En razón a lo expuesto, como parte del Estado Mexicano en nuestro carácter de legisladores, es nuestro deber adecuar el marco normativo para que los entes públicos correspondientes implementen acciones que permitan acelerar el empoderamiento económico de las mujeres rurales para que puedan reclamar su derecho a la tierra, beneficiarse del comercio y las finanzas, comercializar sus bienes y contribuir al crecimiento económico, así como garantizar su acceso a la salud, a la vivienda digna y al medio ambiente y desarrollo sustentable.

Las propuestas que se hacen en el presente documento, son precisamente para que en la implementación de planes, programas y políticas públicas en materia económica y de salud en el Estado, se aplique el enfoque interseccional y se atiendan las necesidades de las mujeres rurales que tanto contribuyen al desarrollo económico del país y sobre todo en Zacatecas, que es el principal productor de frijol en México y que en mucho ha coadyuvado el papel de la mujer para que así sea.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. la Comisión de Igualdad de Género fue la competente para estudiar, analizar y emitir el dictamen, de conformidad con lo que establecen los artículos 130, 131, fracción XVII, 132 y 150, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

SEGUNDO. AUTONOMÍA ECONÓMICA DE LAS MUJERES. Para lograr su autonomía, resulta indispensable que las mujeres perciban ingresos que les permitan superar la pobreza y disponer de su tiempo libremente para capacitarse, acceder al mercado laboral, desarrollarse profesional y personalmente, participar de manera activa de la vida social y política de su comunidad, cuidar de su familia sin que ello represente una barrera para el logro de sus propias aspiraciones.

Históricamente, las mujeres han tenido menor acceso al recurso económico y a otros recursos productivos como la tierra, la capacitación y las tecnologías, disponen menos de su propio tiempo por dedicarse al cuidado y el bienestar cotidiano de los miembros de sus familias; esto atenta contra su autonomía y no permite alcanzar la igualdad distributiva en los hogares ni en la sociedad en su conjunto.

Las mujeres desempeñan importantes funciones en la economía rural como agricultoras, asalariadas y empresarias, sin embargo, se enfrentan con limitantes a la hora de dedicarse a actividades económicas, causadas por la discriminación y los roles sociales, por la participación excesiva en el trabajo no remunerado, y un acceso limitado a la educación, a la atención sanitaria, a los bienes inmuebles y los servicios financieros son sumamente deficientes.

En México, conforme a datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) 2020, hay 64.5 millones de mujeres, el 21.1% habitan en localidades rurales. Además, de los 11.4 millones de hogares que son encabezados por una mujer en el país el 16.2% se ubica en una zona rural.⁸

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo (ENUT) 2019, en promedio, las mujeres mexicanas trabajan 6.2 horas más que los hombres, según el tiempo total de trabajo. Las entidades federativas con las mayores brechas en desventaja hacia las mujeres en el tiempo total de trabajo a la semana son: Zacatecas, Guerrero, Oaxaca, Sinaloa y Veracruz.⁹

Esto demuestra la permanencia cultural de la división sexual del trabajo que asigna a las mujeres como responsables del trabajo doméstico y de cuidado, y a los varones como responsables de proveer.

Aun cuando el proveer ya no es una actividad exclusiva de los hombres, la desigualdad permanece en cuanto a la carga de trabajo doméstico y de cuidado que realizan las mujeres, pues a ellas les sigue correspondiendo la atención del hogar y al trabajo de cuidados, lo que contribuye a que no puedan desempeñarse en el ámbito público, ni desarrollarse profesional ni económicamente.

El desarrollo económico tiene un papel primordial en el crecimiento de cualquier sociedad, por ello, se ha hecho evidente la necesidad de integrar a las mujeres en las actividades productivas y en la toma de decisiones.

De acuerdo con la información proporcionada en el documento "Autonomía de las Mujeres e Igualdad en la Agenda del Desarrollo Sostenible", elaborado por la Comisión Económica para América Latina (CEPAL), la principal fuente de ingresos de hombres y mujeres son los sueldos y salarios, que corresponden al 54% del volumen total de los ingresos personales; en cuanto a la segunda fuente de ingresos, las ganancias, se observan grandes diferencias entre hombres y mujeres en América Latina, ya que para los primeros constituyen el 33,7% del volumen de ingresos y para las mujeres, el 23,3%.

⁸ Véase.: https://www.inegi.org.mx/temas/estructura/#Informacion_general

⁹ INEGI. Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo (ENUT) 2019.

Según diversos estudios, el potencial de crecimiento de las empresas constituidas por mujeres está restringido por la informalidad: entre el 55% y el 91% de la actividad empresarial de las mujeres en la región tiene lugar en la economía informal, fenómeno que hace que el ingreso se torne más inestable y más propenso a desaparecer que en el caso de los hombres. Las mujeres lideran el 23% de los pequeños negocios de la región, pero solo el 9% de las grandes empresas.¹⁰

Respecto a la autonomía económica de la mujer vinculada al ámbito empresarial, la Plataforma de Acción de Beijing establece los objetivos estratégicos que deben adoptar los gobiernos en esta materia:

Objetivo A.2.

Revisar las leyes y las prácticas administrativas para asegurar a la mujer igualdad de derechos y de acceso a los recursos económicos

Objetivo F.1.

Promover la independencia y los derechos económicos de la mujer, incluidos el acceso al empleo, a condiciones de trabajo apropiadas y al control de los recursos económicos

q) Fomentar políticas y medidas que tengan en cuenta el género a fin de crear las condiciones para que la mujer pueda participar en un pie de igualdad con el hombre en los campos técnico, administrativo y empresarial;

Objetivo estratégico F.2.

Facilitar el acceso de la mujer, en condiciones de igualdad, a los recursos, el empleo, los mercados y el comercio.

a) Fomentar y respaldar el trabajo por cuenta propia de la mujer y la creación de pequeñas empresas y fortalecer el acceso de las mujeres al crédito y al capital en condiciones apropiadas e iguales a las que se conceden a los hombres mediante la promoción de instituciones dedicadas a fomentar la capacidad empresarial de la mujer, incluidos, según proceda, planes de crédito mutuo y no tradicional, así como nuevos tipos de relaciones con instituciones financieras.

Con base en lo anterior, la Comisión dictaminadora consideró pertinente la incorporación de medidas legislativas que garanticen a las mujeres el disfrute de sus derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, a través de la implementación en las políticas y programas del Estado, que coadyuven a la superación de la pobreza y participación activa de las mujeres en la vida económica, social y política del estado, facilitando el acceso a bienes, servicios y toma de decisiones, en condiciones de igualdad.

Las acciones gubernamentales deben ir encaminadas a que la distribución de los recursos económicos, naturales, productivos y financieros entre mujeres y hombres sea en igualdad de oportunidades, de acuerdo con lo establecido en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), donde se establece que para lograr la igualdad de género en el mundo es necesario aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles.

Las iniciativas materia del presente dictamen amplían las atribuciones de los entes públicos en materia económica y laboral, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuven al empoderamiento económico de las mujeres, no solo en las zonas urbanas en donde hay mayor acceso a las oportunidades, sino que también visibiliza la necesidad de que se implementen acciones dirigidas específicamente a las mujeres que habitan en las zonas rurales para que accedan a los recursos, bienes y servicios con los que cuenta el Estado.

¹⁰ https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40633/4/S1601248_es.pdf

En tales términos, las iniciativas materia del presente dictamen cumplen con lo establecido en el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (PROIGUALDAD 2020-2024), respecto al generar mecanismos que promuevan los derechos de las mujeres rurales.

TERCERO. SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA. Otro aspecto sumamente importante que se plantea en la propuesta legislativa formulada por la diputada Imelda Mauricio Esparza, es que las mujeres asentadas en las zonas rurales cuenten con servicios de salud de calidad.

Las dificultades a las que se enfrentan las mujeres para acceder a los servicios médicos, se agravan en las zonas rurales, pues es menos probable que tengan acceso a servicios de salud de calidad, medicamentos esenciales y vacunas.

Reducir y eliminar las barreras en el acceso a la salud a mujeres en zonas rurales debe ser prioridad en los estados donde la actividad agrícola tiene un papel predominante en la economía local, como el caso de Zacatecas. En muchas partes del mundo, el acceso a servicios es particularmente limitado o incluso inexistente para las mujeres rurales e indígenas, una situación que incide en su capacidad para ejercer sus derechos reproductivos.

En México, 8 de cada 10 mujeres del medio rural tienen acceso a salud,¹¹ la ausencia de atención y servicios de salud reproductiva de calidad, causa que miles de mujeres fallezcan resultado de complicaciones relacionadas con el embarazo y el parto.

Al respecto, en los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el Objetivo 3 relativo a “Garantizar una vida sana y promover el bienestar en todas las edades es esencial para el desarrollo sostenible” establece como metas, por mencionar algunas:

3.1 Reducir la tasa mundial de mortalidad materna a menos de 70 por cada 100.000 nacidos vivos.

3.7 Garantizar el acceso universal a los servicios de salud sexual y reproductiva, incluidos los de planificación de la familia, información y educación, y la integración de la salud reproductiva en las estrategias y los programas nacionales.

En consecuencia, todos los Estados Parte están obligados a generar acciones para alcanzar las metas establecidas en los Objetivos del Desarrollo Sostenible para 2030, fecha que ya no es tan lejana, por tal circunstancia, en el ámbito que le compete a este Poder Legislativo es fundamental se hagan las reformas necesarias para que en el marco normativo se delimiten las obligaciones de los Entes Públicos para alcanzar el logro de dichos objetivos, particularmente los tendientes a garantizar el derecho humano a la salud.

La comisión dictaminadora coincidió con la propuesta para que se incorpore en la Ley para la Igualdad Sustantiva, como una de las acciones en materia de salud, el que se proporcione el acceso a servicios de salud de calidad a las mujeres rurales, con la finalidad de lograr el acceso universal a la atención de su salud reproductiva.

De conformidad con lo anterior, el cumplimiento de tal objetivo permitiría que las mujeres que viven en tales comunidades pudieran ejercer sus derechos reproductivos y, además, posibilitaría un mayor acceso a la educación y mayor participación en todos los ámbitos de la vida.

CUARTO. MODIFICACIONES A LA INICIATIVA. La comisión dictaminadora consideró que la propuesta realizada por la diputada Roxana del Refugio Muñoz González es una acción afirmativa que fortalece el actuar gubernamental para garantizar la autonomía económica de las mujeres.

¹¹ www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/767494/BROCHURE_Mujeres_Rural2022.pdf

En tal contexto, el artículo 19, fracción XII, de la Ley para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Zacatecas, contempla que la Política de Igualdad deberá considerar el establecimiento de políticas públicas orientadas a garantizar la autonomía económica de las mujeres de manera global, virtud a ello, la Comisión estimó lo siguiente:

La propuesta de reforma representa una acción que coadyuva a que las mujeres tengan acceso a mejores oportunidades de desarrollo en materia económica, enfocada al ámbito empresarial, por lo tanto, resulta pertinente su incorporación a la citada Ley, pero dentro del Título Cuarto de la Ley, relativo a las Obligaciones en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en el capítulo específico sobre el Ámbito Económico y Laboral, como una de las acciones que deberán realizar los entes públicos para que en el diseño e implementación de políticas públicas se consideren las necesarias para impulsar el desarrollo empresarial de las mujeres en el Estado.

Conforme a lo precisado, la modificación propuesta se incluye a la fracción XVI del artículo 46, de la propia Ley para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Zacatecas, donde se establecen, de manera específica, las atribuciones de los entes públicos competentes en la materia, para garantizar el empoderamiento económico de las mujeres.

QUINTO. IMPACTO PRESUPUESTAL. Conforme a lo dispuesto en los artículos 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la presente no representa un cargo a las finanzas públicas, pues las reformas que no implica asignación presupuestal adicional a la ya establecida para el cumplimiento de la Política de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Zacatecas.

Respecto a la Ley para el Desarrollo Integral Rural Sustentable del Estado de Zacatecas, las reformas no representan una obligación nueva, puesto que la propia Ley de Igualdad para Mujeres y Hombres en el Estado de Zacatecas, establece como obligaciones de los entes públicos implementar programas y políticas públicas para la eliminación de la brecha de género y las pertinentes para la construcción de la igualdad sustantiva, en tal sentido, la Secretaría del Campo, dependencia competente en la materia, debe contar la asignación presupuestal para el cumplimiento de la Política de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Zacatecas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

SE REFORMA LA LEY PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE ZACATECAS Y LA LEY PARA EL DESARROLLO INTEGRAL RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Artículo Primero. Se reforman las fracciones **XVI** y **XVI**, se adicionan las fracciones **XVII** y **XVIII** al artículo **46**; se reforma la fracción **VII** y se adiciona una fracción **VIII** al artículo **50**, de la Ley para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 46. ...

I. a XIV.

XV. Promover la implementación de licencias para la atención de los procesos jurídicos promovidos por situaciones de violencia y discriminación en el ámbito privado o público;

XVI. Impulsar el diseño de políticas y programas en materia de desarrollo empresarial, en favor del empoderamiento de las mujeres en los sectores productivos;

XVII. Promover el empoderamiento de las mujeres rurales a través del impulso de programas de financiamiento, de comercialización de productos, proyectos productivos y programas para el acceso a la propiedad, y

XVIII. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

Artículo 50. ...

I. a VI.

VII. Proporcionar y mejorar el acceso de las mujeres de las zonas rurales a los más altos niveles posibles de salud, en particular en aspectos de la salud sexual y reproductiva, y

VIII. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona una fracción **XIII** al artículo 5 de la Ley para el Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Zacatecas para quedar como sigue:

Coordinación

Artículo 5. ...

I. a XII.

XIII. Reducir la brecha de género entre mujeres y hombres en el sector rural del Estado, a través del impulso de programas que promuevan el empoderamiento de las mujeres rurales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que contravengan el presente instrumento.

ARTÍCULO TERCERO. Los entes públicos responsables de implementar la Política de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Zacatecas deberán prever las asignaciones presupuestarias en cada ejercicio fiscal para dar cumplimiento a la misma.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintidós. **DIPUTADA PRESIDENTA.- KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA. DIPUTADOS SECRETARIOS.- ARMANDO JUÁREZ GONZÁLEZ y JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ. Rúbricas.**

Y para que llegue al conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil veintitrés. **GOBERNADOR DEL ESTADO.- DAVID MONREAL AVILA. SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.- GABRIELA EVANGELINA PINEDO MORALES. Rúbricas.**